

Decimo Concurso Público: Residencias Adolescencia		
Este concurso permite ejecutar proyectos de Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia y para la línea de acción Fortalecimiento y Vinculación, Programa de Fortalecimiento y Revinculación Familiar y Programa de Preparación para la Vida Independiente, complementarios al programa residencial, para el año 2026.		
N°	PREGUNTA:	RESPUESTAS
1	Estimados, esperando una buena jornada, propio al 10mo concurso en activo, extender consulta si los programas residenciales RTA de la región de Tarapacá corresponden a la actual oferta, es decir a los REM PER Imillitay Qal, códigos 1010305 - 1010306 y REM PER Shekinah, códigos 1010336 - 1010337, o en su defecto son nuevos proyecto a implementación. Quedo atento a todo comentario.	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N°1 de la presente licitación.
2	Al revisar los antecedentes publicados, hemos observado que no figura un código de licitación para la comuna de La Pintana. Esta situación nos genera inquietud, considerando que la Fundación Padre Semería se encuentra desarrollando todos los estudios y preparativos necesarios para participar en la licitación, tanto para La Pintana como para San Vicente de Tagua Tagua, en la región de O'Higgins. Agradeceremos, por favor, puedan aclararnos si efectivamente existe una licitación contemplada para La Pintana en la RM o si esta será publicada en una etapa posterior. Dado que los plazos del concurso son acotados y esta información es relevante para nuestra planificación, les agradeceremos una respuesta a la brevedad posible.	Junto con las respuestas de este concurso, se publicará el listado de los códigos de proyectos que se encuentran en ejecución y que están considerados en el anexo N°1 de la presente licitación.
3	En relación con el código 2524 – Programa de Acogimiento Residencial Terapéutico para Adolescencia (RTA), Región de La Araucanía, cuya comuna base preferente es Temuco y cuya focalización es regional, solicitamos precisar el alcance territorial esperado para la caracterización requerida en el punto 2 del Apartado V del Formulario N.º 2. Específicamente, agradeceremos aclarar: 1. ¿La caracterización de las cinco dimensiones (territorial y geográfica; demográfica y social; cultural y comunitaria; servicios y recursos comunitarios; y gobernanza e intersectorialidad) debe referirse únicamente a la comuna base preferente (Temuco) o debe considerar la Región de La Araucanía, atendiendo a la focalización regional del proyecto? 2. En caso de que la caracterización deba realizarse a nivel regional, ¿se espera que el análisis considere: o la región en su conjunto mediante indicadores agregados; o únicamente las capitales provinciales; o o la totalidad de las comunas que conforman la región?	El Anexo N°2, correspondiente al Formulario de Presentación de Proyectos indica "Caracterización atingente del territorio en donde se emplazará el proyecto, según su focalización en base a las dimensiones..." . De acuerdo al Anexo N°1, al ser focalización REGIONAL, el proyecto que preferentemente debe estar ubicado en TEMUCO debe brindar atención a los niños, niñas y adolescentes provenientes de toda la región, es decir, la caracterización territorial debe responder a las dimensiones según la ubicación del proyecto.

	Lo anterior, considerando que el formulario establece una extensión máxima de tres planas y exige desarrollar las cinco dimensiones con un mínimo de tres elementos por cada una, por lo que resulta relevante precisar el nivel de desagregación territorial esperado para una adecuada formulación de la propuesta.	
4	¿Las actividades de evaluación, análisis, coordinación, revisión documental, entrevistas, reuniones técnicas, participación en mesas de priorización o cualquier otra gestión relativa a niños, niñas o adolescentes que aún no han ingresado formalmente al proyecto forman parte de las obligaciones financiadas por el convenio? En caso afirmativo, se solicita indicar el fundamento normativo, el mecanismo de financiamiento y la forma en que dichas horas serán consideradas dentro de la dotación y carga laboral exigida por el proyecto.	Remitirse a la base administrativa del presente concurso, numeral: "37.- PAGO DE LOS APORTES FINANCIEROS DEL ESTADO"
5	Se solicita al Servicio informar expresamente: (i) el instrumento normativo o administrativo específico -con su denominación exacta- que contendrá la pauta de evaluación de desempeño aplicable a la decisión de prórroga; (ii) el puntaje o estándar mínimo exigido para acceder a ella; y (iii) el plazo previo al vencimiento del convenio en que el colaborador será informado formalmente de si operará o no la prórroga, considerando que dicha información resulta indispensable para la gestión anticipada de contratos de arriendo y de personal cuyo vencimiento coincide con el término del convenio.	Remitirse a la base administrativa del presente concurso, numeral 32: "DE LA DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO"
6	Se solicita al Servicio confirmar expresamente si, en aplicación del artículo 18 ter de la ley N°21.302, asume alguna responsabilidad institucional por asegurar un nivel mínimo de derivación hacia los proyectos adjudicados y, en caso negativo, que precise por escrito qué parte contractual soporta el riesgo financiero de la subocupación no imputable al colaborador, de manera que dicho criterio quede incorporado como antecedente interpretativo del concurso.	El artículo 18 ter permite fundamentar que es el propio Servicio quien tiene la responsabilidad de planificar, ajustar y garantizar la oferta, lo que incluye: Definir criterios de ingreso Evaluar excepciones Ajustar la oferta a situaciones específicas no previstas Las excepciones no las define la residencia por sí sola, sino que se enmarcan en la función rectora del Servicio, que asegura pertinencia territorial y técnica.

7	El numeral 36 de las bases impide modificar bilateralmente las plazas convenidas salvo fuerza mayor, y el numeral 37 letra c) liga el 50% variable del aporte a la ocupación efectivamente atendida. Se solicita al Servicio confirmar cuál de las siguientes dos situaciones corresponde a la interpretación oficial del artículo 18 ter de la ley N°21.302 respecto de un proyecto individualmente adjudicado: (a) el Servicio reconoce un mecanismo específico de ajuste, compensación o revisión del aporte financiero aplicable cuando la derivación efectiva es sostenidamente inferior a las plazas convenidas por causas no imputables al colaborador, en cuyo caso se solicita su descripción; o (b) el Servicio confirma que dicho riesgo de subocupación no imputable es asumido íntegramente por el colaborador acreditado, sin mecanismo de compensación, en tanto la obligación del artículo 18 ter se satisface a nivel de planificación agregada de la oferta y no respecto de proyectos individuales.	En relación con lo dispuesto en el numeral 36 de las bases administrativas, que limita la modificación bilateral de las plazas convenidas, y el numeral 37 letra c), que vincula el componente variable del aporte a la ocupación efectivamente atendida, cabe precisar la interpretación institucional en concordancia con el artículo 18 ter de la Ley N° 21.302. El artículo 18 ter establece la responsabilidad del Servicio de garantizar una oferta programática suficiente y pertinente a nivel territorial, en función de la demanda real o estimada, la cual debe ser objeto de revisión y ajuste periódico. Esta obligación se ejerce en el marco de la planificación global del sistema de protección especializada y no respecto de la garantía de ocupación de proyectos individuales. En este contexto, se confirma que la interpretación aplicable corresponde a la alternativa (b), esto es, que el riesgo asociado a la subocupación por causas no imputables al colaborador acreditado forma parte de las condiciones del modelo de financiamiento establecido en las bases, no contemplándose un mecanismo general de ajuste, compensación o revisión del aporte financiero en función de la menor derivación efectiva.
8	Se solicita confirmar si la exigencia de garantía por el 100% del anticipo constituye un requisito uniforme sin excepciones, o si existe algún criterio de proporcionalidad aplicable según el tamaño o antigüedad institucional del colaborador acreditado, y en caso de no existir, que el Servicio lo declare expresamente a fin de que los colaboradores puedan evaluar con certeza la conveniencia de solicitar dicho anticipo.	Es un requisito uniforme sin excepciones.
9	Se solicita al Servicio confirmar si, cumplido el requisito de que el colaborador haya acreditado la disponibilidad del inmueble por el plazo mínimo exigido en el numeral 22 letra b) de las bases y presentado el registro fotográfico y antecedentes de habitabilidad correspondientes, ello constituye por sí solo fundamento suficiente para la calificación de continuidad o buen servicio, de manera de dotar de previsibilidad a esta rendición excepcional.	Sin perjuicio de lo que menciona el numeral 22, "En el apartado - Recursos materiales de la base administrativa del presente concurso se indica " La verificación de que se cumpla con los recursos materiales, incluida la infraestructura, se efectuará por la Dirección Regional respectiva, quien deberá realizar visitas y/o requerir la información necesaria que acredite las condiciones mínimas del inmueble indicadas en las bases técnicas de la modalidad licitada, con fecha anterior a la firma del convenio"

10	Se solicita al Servicio confirmar expresamente si la renuncia voluntaria del Director/a del proyecto o de los/las terapeutas evaluados, la licencia médica de duración superior a 30 días, y el fallecimiento o incapacidad sobreviniente, quedan comprendidos dentro del concepto de 'fuerza mayor' habilitante del reemplazo regulado en el numeral 22 letra a.1, y que indique el plazo máximo en que la Dirección Regional deberá pronunciarse sobre la solicitud de reemplazo, a fin de evitar vacancias prolongadas del cargo que afecten la atención de los NNA.	En relación con el numeral 22 letra a.1 de las bases, cabe precisar que el concepto de “fuerza mayor” debe ser entendido conforme a su acepción jurídica general, esto es, como un imprevisto al que no es posible resistir, que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido evitarse. En este contexto, no constituyen, en principio, causales de fuerza mayor las situaciones de renuncia voluntaria del Director/a del proyecto o de los/las terapeutas evaluados, por tratarse de hechos propios de la gestión ordinaria del recurso humano del colaborador acreditado, quien debe prever mecanismos de continuidad operativa
11	Se solicita al Servicio confirmar expresamente que, con anterioridad a la dictación de la resolución fundada de término anticipado en plazo abreviado prevista en el numeral 35, se notificará al colaborador acreditado el informe técnico y/o financiero que sustenta la medida y se le otorgará un plazo no inferior a 5 días hábiles para formular observaciones y acompañar antecedentes, en resguardo del derecho de defensa contemplado en el artículo 10 de la ley N°19.880, indicando además el criterio objetivo mínimo que distingue un incumplimiento 'grave' de uno subsanable en el curso ordinario de la supervisión técnica.	El Servicio notificará al colaborador acreditado los antecedentes que sustentan la eventual medida — incluyendo el o los informes técnicos y/o financieros pertinentes—, otorgándole un plazo para formular observaciones y acompañar antecedentes. Dicho plazo será determinado conforme a la naturaleza y urgencia de los hechos, según lo estipula la normativa vigente.
12	Se solicita al Servicio confirmar expresamente que un contrato de arriendo o promesa de arriendo sujeto a la condición suspensiva de resultar adjudicatario del concurso constituye documentación idónea y suficiente para acreditar la disponibilidad del inmueble exigida por el numeral 22 letra b), evitando así que los colaboradores deban asumir compromisos de arriendo en firme antes de contar con certeza sobre la adjudicación.	Se confirma.
13	Se solicita al Servicio confirmar si, para efectos de la calificación de infracción grave del artículo 41 letra g) de la ley N°21.302 y del requisito de prórroga del numeral 32, se distinguirá entre el incumplimiento laboral acreditado por sentencia firme y la mera existencia de una controversia laboral en trámite sin resolución de fondo, de manera que esta última circunstancia no sea, por sí sola, obstáculo para acceder a la prórroga del convenio.	No se logra interpretar la inquietud expuesta.

14	Conforme al numeral 38 de las bases administrativas, el último pago del Aporte Financiero del Estado se realiza hasta 15 días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto, mientras que el artículo 8 de la Resolución Exenta N°264/2024 (uso de recursos) permite que la supervisión de cierre se extienda hasta 90 días desde el término del convenio, más 20 días hábiles adicionales para la emisión del Certificado de Cierre Administrativo-Financiero. Se solicita al Servicio precisar: (i) qué cargos o funciones del equipo del proyecto se encuentran autorizados a mantenerse contratados durante ese período posterior a los 15 días para ejecutar las labores de cierre —entrega de la carpeta documental de cada NNA, respuesta a observaciones de supervisión, desmovilización del inmueble y del equipamiento, cierre de cuenta bancaria—; y (ii) con cargo a qué fuente de financiamiento se cubren las remuneraciones de dicho personal durante ese período, considerando que el Aporte Financiero del Estado ya se encuentra extinguido.	No se logra interpretar la inquietud expuesta.
15	Se solicita al Servicio fijar expresamente un plazo máximo -sugerido de 10 días hábiles desde la presentación de los antecedentes completos del anexo de experiencia y formación académica- para que la Dirección Regional se pronuncie sobre la equivalencia del profesional reemplazante conforme al numeral 22 letra a.1, y confirmar si dicho profesional puede asumir provisionalmente sus funciones mientras se resuelve la evaluación, de manera de resguardar la continuidad de la atención directa a los NNA.	No se logra interpretar la inquietud expuesta.
16	El artículo 8 de la Resolución Exenta N°264/2024 reconoce expresamente la posibilidad de que se registren 'ingresos fuera de la vigencia del proyecto', pero exige que los gastos rendibles sean aquellos devengados hasta el último día de vigencia del convenio, generando que dichos ingresos tardíos deban traspasarse a otro proyecto vigente del mismo colaborador o reintegrarse al Servicio conforme al numeral 10.1 de la citada resolución. Para el caso de colaboradores acreditados que, al momento de percibir un pago desfasado posterior al cierre del proyecto, no cuenten con otro proyecto vigente al cual traspasar dichos recursos, se solicita al Servicio precisar qué mecanismo distinto a la devolución íntegra se encuentra disponible para que dicho colaborador pueda destinar esos recursos —ya devengados por servicios efectivamente prestados durante la vigencia del convenio— a los gastos de cierre y desmovilización del propio proyecto terminado, en lugar de verse obligado a reintegrarlos pese a que se originaron en atenciones ya ejecutadas.	No se logra interpretar la inquietud expuesta.

17	El numeral 22 letra b) de las bases exige, como estándar mínimo de admisibilidad del inmueble, adecuaciones de accesibilidad física desde el inicio del proyecto, con independencia de si en ese momento el proyecto atiende o no a NNA con discapacidad certificada. El criterio de discapacidad del numeral 37 letra e).3, en cambio, solo genera un ingreso adicional para el colaborador a través de la parte variable del aporte, en función de la composición real de la población efectivamente atendida en cada período. Se solicita al Servicio: (i) confirmar si el costo de instalación de dichas adecuaciones de accesibilidad corresponde a una partida específica dentro del valor de la parte fija del aporte financiero, o si debe financiarse con cargo a los recursos generales del proyecto sin ítem diferenciado; y (ii) para el escenario en que el proyecto no llegue a atender, en ningún período de su vigencia, a ningún NNA con discapacidad certificada, indicar qué mecanismo compensa al colaborador por la inversión de accesibilidad exigida como requisito de admisibilidad, considerando que en tal escenario el factor variable de discapacidad nunca se activaría.	Todo código adjudicado debe contar con la implementación del inmueble en el cual funcionará el proyecto antes del día de inicio de vigencia del proyecto, por lo que, todo gasto en la implementación del recinto debe ser con cargo a recursos de la institución. Ahora bien, si bien se permite la solicitud de un mes de AFE de adelanto, este se debe utilizar para los gastos de operación del proyecto durante su primer mes de funcionamiento. Respecto a si el proyecto no llegase a intervenir a ningún NNA con discapacidad acreditada, el factor por ese motivo no se paga, a excepción que el proyecto sea una de la línea RDS.
18	El numeral 32 de las bases administrativas faculta al Servicio para prorrogar excepcionalmente los convenios, decisión que se resuelve conforme a la evaluación de desempeño y cuyo resultado se comunica al colaborador en una oportunidad no especificada respecto de la fecha de término del convenio original. Considerando que la gestión ordenada del cierre de un proyecto exige que el colaborador acreditado active con antelación sus propios procesos de término -aviso de no renovación o desahucio del contrato de arriendo del inmueble conforme a sus cláusulas contractuales, y cartas de aviso previo o desvinculación del personal conforme a la normativa laboral vigente-, se solicita al Servicio: (i) confirmar la fecha límite en que notificará al colaborador si operará o no la prórroga del numeral 32, de manera que sea anterior al vencimiento de los plazos de aviso contractuales y laborales que el colaborador debe respetar para no incurrir en penalidades; y (ii) para el caso en que el Servicio decida prorrogar o extender la ejecución del proyecto mediante acto administrativo dictado con posterioridad a que el colaborador ya haya cursado dichos avisos de término conforme a los plazos ordinarios de gestión de cierre, indicar si los costos adicionales derivados de dicha extensión sobreviniente -penalidades por término anticipado del contrato de arriendo, costos de recontractación o de indemnización sustitutiva de aviso previo del personal ya notificado- son financiables con cargo al Aporte Financiero del Estado, y bajo qué procedimiento de rendición.	Remitirse a la base administrativa del presente concurso, numeral 32 : "DE LA DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO"

19	En el evento de que los gastos contingentes y no presupuestables señalados -participación obligatoria en jornadas convocadas por el Servicio, traslados de niños, niñas y adolescentes a diligencias no programables, y atenciones médicas no cubiertas por el sistema público de salud- generen, en uno o más meses de ejecución, que el gasto total del proyecto exceda el monto del aporte financiero mensual percibido conforme al numeral 37 de las bases, se solicita al Servicio confirmar cuál de las siguientes situaciones corresponde a su criterio interpretativo: (a) el Servicio reconoce dicho déficit como una circunstancia atendible en los procesos de supervisión técnica y financiera contemplados en los numerales 39 y 40 de las bases, sin que ello configure por sí solo un incumplimiento de los estándares o resultados exigidos al proyecto en los términos del artículo 35 letra a) de las bases y el artículo 37 de la ley N°20.032; o (b) el colaborador acreditado debe asumir dicho déficit con recursos propios, sin que la ocurrencia de estos gastos contingentes constituya una justificación válida ante eventuales observaciones de la supervisión técnica o financiera.	No se logra interpretar la inquietud expuesta.
20	El numeral 37 letra c) de las bases condiciona el pago de la parte variable del aporte financiero a la atención efectiva del niño, niña o adolescente, mientras que el numeral 37 letra a) exige mantener en todo momento un 75% del personal especializado. Durante una licencia médica no cubierta por un mecanismo de reemplazo financiado, el colaborador acreditado enfrenta necesariamente una de dos alternativas: (i) reducir o discontinuar la atención directa correspondiente al cargo vacante, arriesgando la pérdida de la parte variable del aporte financiero y una eventual observación de incumplimiento de estándares; o (ii) redistribuir esa carga entre el personal restante, con riesgo de exceder los límites legales de jornada extraordinaria del artículo 31 del Código del Trabajo y de generar una eventual infracción laboral que, conforme al numeral 32 de las bases, podría afectar la vigencia del Certificado F30-1 exigido para la prórroga del convenio. Se solicita al Servicio indicar expresamente qué mecanismo de financiamiento o de excepción a los estándares de dotación y de continuidad de atención se activa durante el período de una licencia médica no superior a 30 días, de manera que el colaborador acreditado no se vea forzado a optar entre incumplir el estándar de atención o incumplir la normativa laboral.	El Servicio no cuenta con al facultad para pronunciarse respecto los procedimientos contractuales de cada organismo colaborador, sin perjuicio de ello, podrá exigir el buen funcionamiento del proyecto y la calidad de las atenciones.

21	¿Este concurso corresponde a un proyecto nuevo, o es la continuidad de los proyectos de cuidado alternativo RVA-PRE-PPE que ya se encuentran en funcionamiento?	En la pagina del Servicio en el apartado del presente concurso, se encuentran publicados los códigos vinculados a proyectos en ejecución.
22	¿Es posible incorporar nuevos cargos en el proyecto, como por ejemplo, el de jefe técnico? En caso de ser afirmativo ¿deben incorporarse sus antecedentes al momento de enviar el proyecto o una vez adjudicado? ¿el financiamiento para estos nuevos cargos, se cargaría al proyecto madre?	En esta situación , se debe considerar que las modificaciones esenciales a los contratos ya celebrados previa convocatoria pública, sustentadas en actos de autoridad que establezcan nuevas exigencias que hagan variar las condiciones inicialmente convenidas, al introducir elementos nuevos no contemplados al momento de la celebración del contrato, como por ejemplo una orden judicial que dispone la atención de niños, niñas o adolescentes, que inicialmente no estaban considerados en la cobertura del convenio, no vulneran las bases de la misma, por cuanto en tal hipótesis se configura una situación de fuerza mayor. Sin perjuicio de ello, la dirección regional respectiva, deberá resguardar la contratación estimada de otro profesional siempre y cuando corresponda y sea en beneficio del buen funcionamiento del proyecto, en este sentido, podrá solicitar documentación que acredite según corresponda.